



Modelo 5: Certificación de cumplimiento requisito de morosidad

Ayudas para la realización de inversiones en comercialización y transformación de productos pesqueros y acuícolas.

SEGUNDA CONVOCATORIA 2026

Modelo 5: **Certificación de cumplimiento requisito de morosidad**

D/D^a con D.N.I., como representante legal de la entidad con N.I.F., en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

CERTIFICA:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la que corresponda):

- Que la empresa pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso:

- Que la empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompaña para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:
- Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis.
 - En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de registro

La acreditación de estos requisitos, tanto para el caso de cuentas de pérdidas y ganancia abreviadas como para el resto de casos, se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

En Madrid a fecha de la firma

(Nombre y firma electrónica del representante de la empresa)

Nota importante: En el caso de que la empresa deba marcar la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor, en caso contrario, se considerará que no se cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.